

Bogotá, DC, viernes, 27 de octubre de 2023

Señora

Laura María Acosta Gil

Publicar en la página web de la ANLA

Asunto: Respuesta a comunicaciones con radicación en la ANLA 20236200737822 del 13 de octubre de 2023. “Proyecto Granja Escuela Amalaka”.

Expedientes: 15DPE63043-00-2023 - LAV0025-00-2021

Respetada señora Laura María:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. En respuesta a la comunicación del asunto, mediante la cual en ejercicio del derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015; a través del cual solicita:

“... en calidad de ex estudiante de la Granja Escuela Amalaka, escribo a usted para solicitarle tener en cuenta todos los argumentos que alrededor de este proyecto se ha venido acopiando y exponiendo ante las autoridades locales y nacionales competentes, para reconsiderar la decisión de afectar, destruir y acabar el proyecto Granja Escuela Amalaka debido al trazado de la vía 4G que actualmente se viene ejecutando y atraviesa una porción importante de mi escuela y que en consecuencia pone en riesgo no solo la vida de los estudiantes y de todo el personal que allí labora, sino de la Escuela misma.”.

Respetuosamente, esta Autoridad Nacional, conforme lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, lo contenido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, y en ejercicio de las funciones y competencias, establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011¹, el Decreto 1076 de 2015² y Decreto 376 de 2020³, informa lo siguiente:

Lo primero a señalar es que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

² Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA



efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), con el objeto de *“La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”*

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones la de otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, se informa que en el Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional.

En este orden de ideas, en atención a su solicitud nos permitimos comunicarle que mediante Resolución 2282 del 14 de diciembre de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, otorgó licencia ambiental a la Sociedad Nuevo Cauca S.A.S. para la “Construcción de la Segunda Calzada Popayán – Santander de Quilichao, Unidad Funcional 1: Popayán – Piendamó”.

En el trámite de licenciamiento ambiental para el proyecto Construcción de la Segunda Calzada Popayán – Santander de Quilichao, Unidad Funcional 1: Popayán - Piendamó”, se evaluaron de manera rigurosa los impactos y las medidas de manejo propuestas por el solicitante Nuevo Cauca S.A.S, respecto a las intervenciones dentro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Amalaka. Así mismo, igualmente se establecieron las medidas necesarias para garantizar el mínimo impacto posible sobre la Reserva Natural de la Sociedad Civil Amalaka, tales como:

- PMA-BIO-05, Programa para el manejo y protección de ecosistemas sensibles (RNSC - Amalaka), Establecer las acciones de tipo preventivo y de manejo que restrinjan, hasta el límite máximo definido por los diseños, cualquier tipo de afectación sobre la reserva natural de la sociedad Civil Amalaka (Resolución No. 02282 del 14 de diciembre de 2021).
- PMA_ABIO-05, Se implementará una barrera acústica en el sector comprendido por las abscisas K8+614 a K8+945, en el área de la Reserva Nacional de la Sociedad Civil AMALAKA (ya sea barrera viva, pantalla u otra estructura), de tal manera que con la construcción de la nueva vía no se superen los valores que se presentan actualmente (Línea base).

- PMA_ABIO-05, Previo al inicio de las obras, se realizará una campaña de monitoreo de aire que incluya un punto sobre el área de reserva AMALAKA a ser intervenida, de manera que se cuente con una línea base que permita realizar los comparativos necesarios a través de los muestreos de seguimiento y control para verificar posibles alteraciones en la calidad atmosférica, y de ser necesario tomar las medidas que permitan la mitigación de los impactos generados.
- PMA-SOC-01 Soportes de la convocatoria y desarrollo de la reunión de inicio con delegados de AMALAKA, en los cuales se evidencie la exposición del contenido del estudio geológico realizado en el marco del Estudio de Impacto Ambiental en atención a lo requerido por los delegados de la citada reserva durante las reuniones de socialización y taller de impactos realizadas el 7 y 8 de agosto de 2021, además de los resultados de los monitoreos requeridos desde los medios abiótico y biótico, haciendo uso de gráficas que incluyan los datos de todos los monitoreos realizados a la fecha, de modo que se puedan identificar tendencias, aciertos y oportunidades de mejora.
- PMA-SOC-01 Informe correspondiente al segundo semestre de 2022 respecto a la implementación de las medidas de manejo que guarden relación con la RNSC AMALAKA para los medios abiótico, biótico y socioeconómico, incluyendo el análisis de resultados y las acciones de mejora a implementar en el siguiente periodo, así como la atención de PQRS; el cual incluya los soportes documentales, entre ellos la evidencia de entrega de la copia del informe a los directivos de AMALAKA.
- TM-BIO-02 Seguimiento y monitoreo a la tendencia del medio biótico flora y ecosistemas sensibles (RNSC – AMALAKA)” Adicionar el seguimiento y monitoreo a la calidad del medio con relación a la flora y a los ecosistemas sensibles (RNSC – AMALAKA), los cuales deben permitir establecer análisis con respecto a la línea base, con el fin de evaluar la magnitud real de las alteraciones producidas como consecuencia del proyecto; entre otros.

Esta Autoridad Ambiental ha efectuado dos (2) seguimientos ambientales al proyecto, cuyos resultados se encuentran plasmados en las Actas de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental números 969 del 20 de diciembre de 2022 y 484 del 08 de agosto de 2023, las cuales se remiten para su conocimiento.

Así mismo, hemos realizado reunión virtual con la propietaria del predio “Amalaka” y vecinos de este y al menos 3 reuniones presenciales en los cuales se ha abordado este asunto con la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

Por último, es preciso señalar que esta Autoridad nacional cuenta con diversos mecanismos de participación que pueden activar y que han sido activados por los distintos grupos de interés, esto es:

Mecanismo	Normatividad aplicable
<p>Control Social</p> <p>Este mecanismo plantea una visión de la ciudadanía como aliada para el cumplimiento de las funciones de vigilancia y control a cargo del Estado, en este caso en particular, de la Autoridad en materia ambiental sobre proyectos licenciados. Se puede hacer control social tanto en el proceso de evaluación como de seguimiento a un POA objeto de licencia ambiental.</p> <p>Con el objetivo de garantizar los derechos de información y participación, la ANLA en conjunto con el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) publicaron el Módulo de control social al licenciamiento ambiental, en el cual se ofrecen herramientas pedagógicas y procedimentales para hacer control social a partir del conocimiento de los principales elementos del proceso de licenciamiento.</p> <p>El Módulo se puede descargar en el siguiente enlace: https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/biblioteca-virtual/-/document_library/bGsp2IjUBdeu/view_file/39822966.</p>	<p>Ley 850 de 2003 (Congreso de la República) “Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas”</p> <p>Ley Estatutaria 1757 de 2015 “<i>Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática</i>”</p> <p>Artículo 43 del Decreto -Ley 2150 de 1995, en concordancia con el artículo 67 de la Ley Estatutaria de Participación 1757 de 2015 entre otras normas aplicables.</p>
<p>Derecho de petición</p> <p>Es el derecho que tienen todas las personas a presentar solicitudes respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, así como acceder a documentos públicos, salvo los casos que establezca la Ley.</p> <p>En los casos en los que la petición no sea competencia de la entidad, se remitirá a la entidad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción de acuerdo con la Ley.</p>	<p>Ley 1755 de 2015 (Congreso de la República) “<i>Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>”</p>
<p>Denuncia ambiental</p> <p>Corresponde a las peticiones, por medio de las cuales se pone en conocimiento de la autoridad ambiental, hechos que presuntamente constituyen una infracción ambiental, por incumplimiento a la norma o por daño a los recursos naturales, causados por proyectos, obras actividades objeto de licenciamiento ambiental para que se adelante la correspondiente investigación administrativa – sancionatoria.</p>	<p>Ley 99 de 1993 (Congreso de la República) “<i>por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones</i>”</p> <p>Ley 1333 de 2009 (Congreso de la República) “<i>por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones</i>”.</p>

Mecanismo	Normatividad aplicable
<p>Terceros Intervinientes</p> <p>Son personas naturales o jurídicas, que se manifiestan por iniciativa propia para ser parte interviniente para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y las regulaciones ambientales, de un proyecto, obra o actividad, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno.</p> <p>Se debe solicitar la inscripción como tercero de manera formal, a través de alguno de los canales de comunicación con la autoridad ambiental. Una vez la ANLA emita un reconocimiento como tercero interviniente de manera oficial, el inscrito puede participar de manera activa durante el trámite ambiental de su interés, y se le harán llegar todos los actos administrativos relacionados con la licencia o el proceso de licenciamiento.</p> <p>Adicionalmente, por norma tiene la posibilidad de controvertir las decisiones de la autoridad ambiental cuando se profiere un acto administrativo a través de un recurso de reposición (dentro del término de 10 días hábiles después de la notificación).</p>	<p>Ley 99 de 1993 (Congreso de la República) “<i>por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones</i>”.</p>
<p>Diálogo territorial</p> <p>Son espacios de diálogo social impulsados por la ANLA en las comunidades donde hay un relacionamiento permanente en torno a los proyectos, obras o actividades licenciados, y su gestión ambiental en el territorio.</p> <p>Están concebidos como una estrategia para identificar y reducir los efectos que pueden generar los conflictos socioambientales, facilitando la interlocución entre los diferentes actores para resolver un asunto particular relacionado con la Licencia Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental. Puede derivar en la articulación de acciones específicas frente a temas comunes.</p>	<p>Es de iniciativa de ANLA y obedece a la estrategia territorial con nuestros inspectores regionales. Este mecanismo de participación se encuentra contenido en la Ley Estatutaria 1715 de 2015.</p>

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo Electrónico licencias@anla.gov.co**; Buzón de **PQRS**, **GEOVISOR [AGIL](#)**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y **WhatsApp** +57 3102706713.

Igualmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente, |



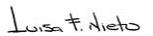
GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexos: No

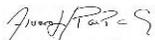
Copia: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
contacto@presidencia.gov.co

Publicar en la página web de la ANLA |

Medio de Envío: Correo Electrónico



LUISA FERNANDA NIETO ARISTIZABAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: | 15DPE63043-00-2023 - LAV0025-00-2021 |

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.